



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	VICTOR ALFONSO VILLALOBOS HUERTAS
Demandado:	VÍCTOR ALFONSO VILLALOBOS CRUZ– MANUEL ENRIQUE VILLALOBOS CRUZ
Radicación:	2021-00483
Providencia:	Auto N° 1156
Decisión:	DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA ART. 392

Ingresan las diligencias al despacho con:

1.- El traslado de las excepciones, con pronunciamiento de la parte actora.

2.- Sustitución poder para actuar otorgado por el demandante al estudiante de derecho DANIEL FELIPE RAMÍREZ RINCÓN.

Para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** como pruebas en el presente proceso las siguientes:

**a. Por parte del demandante:**

- Las **Documentales** aportadas con el escrito de la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones.
- Oficios: Dada la imposibilidad y dificultad en el acceso de la información, se ordena OFICIAR a:
  1. La **CLÍNICA LOS COBOS** para que, en el término de 5 días, Certifiquen con destino a este proceso sobre los ingresos devengados por su relación laboral del señor VICTOR ALFONSO VILLALOBOS CRUZ identificado con C.C. 80.902.882.
  2. La **UNIVERSIDAD DEL BOSQUE** para que, en el término de 5 días, Certifiquen con destino a este proceso sobre los ingresos devengados por su relación laboral del señor VICTOR ALFONSO VILLALOBOS CRUZ identificado con C.C. 80.902.882.
  3. La **DIAN** para que, en el término de 5 días, Certifiquen con destino a este proceso sobre las DECLARACIONES DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS de los últimos 3 años de los señores VICTOR ALFONSO VILLALOBOS CRUZ identificado con CC 80.902.882 y MANUEL ENRIQUE VILLALOBOS CRUZ identificado con CC 1.033.759.658.
  4. Se niega el oficio al Adres (solicitado en el escrito que recorrió las excepciones), por no ser procedente, en tanto es cada entidad – EPS y AFP – quienes administran la información.

**b. Por parte del demandado VÍCTOR ALFONSO VILLALOBOS CRUZ:**

- Las **Documentales** aportadas con el escrito de la demanda.
- Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio del demandante VICTOR ALFONSO VILLALOBOS HUERTAS.
- TESTIMONIALES, se decreta el testimonio de LILIA INES CRUZ OSPINA y HEIDY ALEJANDRA RODRÍGUEZ VILLAREAL
- Se decreta la declaración de parte del demandado MANUEL ENRIQUE VILLALOBOS CRUZ.



- Oficios: **Se niegan** los solicitados de conformidad con el Art. 78-10 C.G.P., en concordancia con el art 173 del mismo estatuto procesal.

**c. Por parte del demandado MANUEL ENRIQUE VILLALOBOS CRUZ:**

- Las **Documentales** aportadas con el escrito de la demanda.
- No se decretan más pruebas, porque ya fueron abordadas con el anterior demandado, representado por el mismo apoderado.

**d. De oficio:**

- **OFICIAR a COMPENSAR EPS**– para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, indique el I.B.C. reportado por los señores VICTOR ALFONSO VILLALOBOS CRUZ identificado con CC 80.902.882 y MANUEL ENRIQUE VILLALOBOS CRUZ identificado con CC 1.033.759.658.

**SEGUNDO:** Para lo pertinente, se SEÑALA la **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **día martes veintisiete (27) de junio de 2023 a las 02:30 P.m.** la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

**TERCERO:** Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

**CUARTO:** Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar al estudiante de derecho DANIEL FELIPE RAMÍREZ RINCÓN, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el mandato conferido por la persona facultada por aquella para constituir abogado. (Artículo 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 17 de abril de 2023, se notifica esta  
providencia en el **ESTADO No. 16**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA